Edición digital

www.dipucuenca.es

SE EDITA:
Lunes, miércoles y viernes
(excepto festivos)

Depósito Legal: CU-1-1958

Núm. 106

Lunes

15 / Septiembre / 2014

Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre procedimiento ejecución de títulos judiciales 105/2014.

Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca.— Edicto sobre procedimiento ordinario 800/2014.

Juzgado de lo Social Nº 2 de Toledo.— Edicto sobre procedimiento ordinario 68/2013.

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Cuenca.— Edicto sobre expediente de dominio reanudación del tracto 319/2014.

Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Tarancón.— Edicto sobre declaración de herederos 267/2014.

Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Tarancón.— Edicto sobre expediente de dominio reanudación del tracto 263/2014.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cuenca.— Licitación procedimiento abierto servicio técnico-jurídico de apoyo al funcionamiento de la administración en la gestión e inspección tributaria y recaudación en vía ejecutiva.

Ayuntamiento de La Almarcha.— Modificación ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ayuntamiento de La Almarcha.— Modificación ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable.

Ayuntamiento de Canalejas del Arroyo.— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2013.

Ayuntamiento de Casas de Haro.— Baja por inscripción indebida a Samuel Faur.

Ayuntamiento de Casas de Haro.— Baja por inscripción indebida a Marius Iosif Burdet.

Ayuntamiento de Casas de Haro.— Baja por inscripción indebida a Vasile Ignat.

Ayuntamiento de Casas de Haro.— Baja por inscripción indebidaa Eleonora Galea Chirpaci.

Ayuntamiento de El Cañavate.— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2013.

Ayuntamiento de Montalbo.— Emplazamiento para dar audiencia al interesado.

Ayuntamiento de Motilla del Palancar.— Notificación de resolución de expediente.

Ayuntamiento de Priego.— Baja de oficio por inscripción indebida.

Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.— Información pública desafectación de bien de dominio público.

Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.— Rectificación del inventario de caminos públicos.

Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.— Cesión de bien inmueble urbano en la actualidad vial privado.

Ayuntamiento de Villanueva de la Jara.— Cesión de bien inmueble urbano.

Ayuntamiento de Arrancacepas.— Expediente de modificación de créditos.

Ayuntamiento de Arrancacepas.— Aprobación de la ordenanza reguladora del registro municipal de parejas de hecho.

Ayuntamiento de Landete.— Reglamento regulador de las peñas de fiestas.

Ayuntamiento de Landete.— Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Ayuntamiento de Monteagudo de las Salinas.— Exposición proyecto técnico de obras.

Ayuntamiento de Tragacete.— Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento municipal de agua potable.

Ayuntamiento de Tragacete.— Aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y de recogida de resíduos sólidos urbanos.

Ayuntamiento de Hontecillas.— Exposición de la cuenta general del presupuesto 2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NÚM. 3445

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CUENCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000105 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª JOSE VALERO BALLESTEROS contra la empresa INDABA BUSINESS SLU, MOETOIL 2012 ESTACION DE SERVICIO SL, FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "AUTO.- Magistrado/a-Juez.-/ Sr/Sra. D/Dª MARIA GABRIELA IRAZUSTA ZUBIMENDI.-/ En CUENCA, a ocho de Septiembre de dos mil catorce.-/ DISPONGO.-/Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre las partes, condenando a INDABA BUSINESS, S.L.U. y MOETOIL 2012 ESTACION DE SERVICIO S.L. a que abonen, de manera solidaria, a D. JOSE VALERO BALLESTEROS la suma de 2.965,55 euros, en concepto de indemnización, y, además la cantidad de 31.952 euros en concepto de salarios de trámite.-/En cuanto al FOGASA, este organismo estará a lo legalmente establecido para el mismo.-/ Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 186 LRJS).-/ Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma, Dª. María Gabriela Irazusta Zubimendi, Juez del Juzgado de lo Social Nº 1 de Cuenca. Doy fe.-/Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ (Firmado y rubricado) EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL (Firmado)"

Y para que sirva de notificación en legal forma a INDABA BUSINESS SLU, MOETOIL 2012 ESTACION DE SERVICIO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CUENCA, a ocho de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

NÚM. 3438

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 DE CUENCA

EDICTO

D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CUENCA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Dª ANA JOSEFA MORA LOSA contra TEXMODA-MOTILLA SL, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el nº PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000800 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a TEXMODA-MOTILLA SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de MARZO de 2015 a las 9,30 horas, para la celebración del acto de conciliación y en caso de no avenencia a las 9,45 horas al acto de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hacen saber las siguientes prevenciones legales:

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación - procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (art.82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerase reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con - CINCO DÍAS - de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.3 LJS).

4º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

5º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (art. 183 LEC).

6º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Y para que sirva de citación a TEXMODA MOTILLA SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y colocación en el tablón de anuncios.

En CUENCA, a once de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL, D. PEDRO FIDEL LAGUNAS DOMINGUEZ

NÚM. 3409

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 TOLEDO

EDICTO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000068/2013

DEMANDANTE/S: Doña IULIANA JENICA BINDIU, ANUTA BINDIU.

ABOGADO: LORENZO SANTOS LOPEZ.

DEMANDADO/S: ALEYCAR CB, MARIA CARMEN AZNAR MORAL.

Dª MARIA DEL CARMEN MARTIN GARCIA, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 002 de TOLEDO, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000068/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dª IULIANA JENICA BINDIU, ANUTA BINDIU contra la empresa ALEYCAR CB, MARIA CARMEN AZNAR MORAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2014 a las 11: 00 horas en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/10/2014 a las 12:10 horas en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, arto 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el arto 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS) .

Procede conforme librar oficio a la TGSS a fin de que certifique los extremos solicitados.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, arto 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los actos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a FRANCISCO ESCRIBANO TORRES (ALEYCAR C.B.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En TOLEDO, a uno de Septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

MARIA DEL CARMEN MARTIN GARCIA

NÚM. 3403

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE CUENCA

EDICTO

D.ª María José Román Alcaraz, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.4 DE CUENCA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 319/2014 a instancia de Dª MARIA ELENA MAYORDOMO PEREZ, JOSE CARLOS PALENCIA MAYORDOMO, LOURDES MARTINEZ CUENCA expediente de dominio de las siguientes fincas:

Edificio destinado a vivienda sito en Cuenca, en C/ Caballeros número 1. Se levanta sobre un solar de noventa y tres metros cuadrados, ocupando una superficie construida total de cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Consta de planta baja, primera, segunda, tercera y cuarta o de cámaras. La planta baja tiene una superficie construida de setenta y tres metros cuadrados ocupando una superficie construida de noventa y tres metros cuadrados cada una de las restantes plantas del edificio.

Linda frente, calle de su situación; derecha entrando, edificio en C/ Alfonso VIII nº 103, izquierda C/ Caballeros número 3 y fondo C/ Madre de Dios.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a aquellos cuya citación personal haya resultado negativa para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cuenca, a uno de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

D.ª María José Román Alcaraz

NÚM. 3430

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 1 DE TARANCÓN

EDICTO

DOÑA ROSA MARIA CASTEDO BARTOLOME, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 001 DE LOS DE TARANCÓN (CUENCA).

HAGO SABER:

Que en este Juzgado y con el nº 267/2014 se sigue a instancia de DON GREGORIO ELVIRA ARCAS, representado por la Procuradora DOÑA INMACULADA PÉREZ CONTRERAS, expediente de DECLARACIÓN de HEREDEROS, por el fallecimiento de DOÑA ANTONIA ELVIRA ARCAS, ocurrido el 7/3/2014 en Cuenca, siendo vecina de Huete, en estado de viuda de Don Germán Fernández Cañada. La causante otorgó testamento a favor de su referido esposo. Solicitan su herencia sus hermanos ADELA Y GREGORIO ELVIRA ARCAS y sus sobrinos MARIA TERESA, RAFAEL, MARIA DOLORES, JUAN MANUEL y MARIA VIRGINIA ELVIRA HERAS.

Por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no efectúan les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en TARANCÓN, a once de Julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA,

DOÑA ROSA MARIA CASTEDO BARTOLOME

NÚM. 3435

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 2 DE TARANCÓN

EDICTO

EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000263/2014

DEMANDANTE: D. JOSE HERRADA CAMPOS.

Procurador/a Sr/a. ALARILLA DEL PILAR GALLEGO SANCHEZ.

D. SERGIO JULIAN FAJARDO CASTAÑO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE TARANCÓN.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACION DEL TRACTO 0000263 /2014 a instancia de D. JOSE HERRADA CAMPOS.

Expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca rústica, tierra de cereal, en el término municipal de Belmonte, paraje "la Teja", con una superficie de treinta y cuatro áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte, cera de Mota del Cuervo; Sur, Julián Ruiz Zorí; Este, zona excluida y Oeste, Camino. Es la parcela 70 del polígono 6 del Catastro de Rústica de Belmonte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En TARANCÓN, a treinta y uno de julio de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

D. SERGIO JULIAN FAJARDO CASTAÑO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 3416

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio técnico-jurídico de apoyo al funcionamiento de la Administración en la gestión e inspección tributaria y recaudación en vía ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

b) CPV: 79140000-7.

3. Tramitación, procedimiento y forma:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 50.000 euros/año, I.V.A. excluido.

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad y Código Postal: Cuenca, 16001.

d) Teléfono: 969176100.

e) Telefax: 969235451.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica-financiera y técnica: Conforme a la cláusula 10ª.1.3.i) del Pliego.

8. Criterios para la adjudicación:

1. Oferta económica: 50 puntos.

2. Mejoras: 30 puntos.

3. Programa/proyecto de actuación: 20 puntos.

9. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

b) Documentación a presentar: Según Pliego.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

2) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

3) Localidad y código postal: Cuenca, 16001.

10. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de Cuenca.

b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Cuenca.

d) Fecha: El segundo día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e) Hora: Doce.

11. Gastos de anuncios: El importe máximo de los gastos de publicidad se fija en 300 euros.

12. Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el pliego: www.cuenca.es.

Cuenca, 10 de Septiembre del 2.014

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo. Juan Manuel Ávila Francés

NÚM. 3418

AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Almarcha, en sesión extraordinaria celebrada el día 21/08/2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Almarcha a 9 de septiembre de 2014.

LA TENIENTE DE ALCALDE.

Por Delegación.

Fdo.: María del Mar Tierno Saez.

NÚM. 3419

AYUNTAMIENTO DE LA ALMARCHA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Almarcha, en sesión extraordinaria celebrada el día 21/08/2014, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del suministro de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Almarcha a 9 de septiembre de 2014.

LA TENIENTE DE ALCALDE.

Por Delegación.

Fdo.: María del Mar Tierno Saez.

NÚM. 3420

AYUNTAMIENTO DE CANALEJAS DEL ARROYO

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 10 de septiembre de 2014, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Canalejas del Arroyo, a 10 de septiembre de 2014.

LA Alcaldesa,

Fdo.: Ángela Rincón Soria

NÚM. 3421

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar personalmente a las personas relacionadas a continuación al último domicilio conocido de este municipio el trámite de AUDIENCIA que se les concedía por plazo de DIEZ DÍAS, sobre expediente de BAJA INCRIPCIÓN INDEBIDA en el domicilio donde están empadronadas en este Municipio, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (Fichero H16064IA.714); por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formulas las alegaciones pertinentes,; significándoles, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formulasen, se procederá de oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja de los interesados en la Hoja Padronal del domicilio donde figuren empadronadas y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ellos en los términos previstos en el Art. 72 del Reglamento de Población, según la redacción dada por el RD. 2612/1996.

SAMUEL FAUR, C/ Grupo Escolar, nº 8

El presente Edicto se publica a los efectos contemplados en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del procedimiento Administrativo Común.

En Casas de Haro, 11 de septiembre de 2014.

El Alcalde en funciones

Fdo. V. Javier Alcarria Pérez

NÚM. 3422

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar personalmente a las personas relacionadas a continuación al último domicilio conocido de este municipio el trámite de AUDIENCIA que se les concedía por plazo de DIEZ DÍAS, sobre expediente de BAJA INCRIPCIÓN INDEBIDA en el domicilio donde están empadronadas en este Municipio, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (Fichero H16064IA909); por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formulas las alegaciones pertinentes,; significándoles, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formulasen, se procederá de oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja de los interesados en la Hoja Padronal del domicilio donde figuren empadronadas y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ellos en los términos previstos en el Art. 72 del Reglamento de Población, según la redacción dada por el RD. 2612/1996.

MARIUS IOSIF BURDET, C/ Iglesia, nº 2

El presente Edicto se publica a los efectos contemplados en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del procedimiento Administrativo Común.

En Casas de Haro, 10 de septiembre de 2014.

El Alcalde en funciones

Fdo. V. Javier Alcarria Pérez

NÚM. 3423

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar personalmente a las personas relacionadas a continuación al último domicilio conocido de este municipio el trámite de AUDIENCIA que se les concedía por plazo de DIEZ DÍAS, sobre expediente de BAJA INCRIPCIÓN INDEBIDA en el domicilio donde están empadronadas en este Municipio, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (Fichero H16064IA.314); por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formulas las alegaciones pertinentes,; significándoles, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formulasen, se procederá de oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja de los interesados en la Hoja Padronal del domicilio donde figuren empadronadas y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ellos en los términos previstos en el Art. 72 del Reglamento de Población, según la redacción dada por el RD. 2612/1996.

VASILE IGNAT, C/ San Anton, nº 13

El presente Edicto se publica a los efectos contemplados en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del procedimiento Administrativo Común.

En Casas de Haro, 10 de septiembre de 2014.

El Alcalde en funciones

Fdo. V. Javier Alcarria Pérez

NÚM. 3424

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE HARO

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar personalmente a las personas relacionadas a continuación al último domicilio conocido de este municipio el trámite de AUDIENCIA que se les concedía por plazo de DIEZ DÍAS, sobre expediente de BAJA INCRIPCIÓN INDEBIDA en el domicilio donde están empadronadas en este Municipio, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (Fichero H16064IA.514); por medio del presente, se les concede el plazo indicado para que puedan formulas las alegaciones pertinentes,; significándoles, que transcurrido el mismo, salvo estimación de las alegaciones si se formulasen, se procederá de oficio, previo informe del Consejo Provincial de Empadronamiento, a dar la baja de los interesados en la Hoja Padronal del domicilio donde figuren empadronadas y que no se corresponde con el que realmente tiene, todo ellos en los términos previstos en el Art. 72 del Reglamento de Población, según la redacción dada por el RD. 2612/1996.

ELEONORA GALEA CHIRPACI, C/ Francisco Ruiz Jarabo, nº 58

El presente Edicto se publica a los efectos contemplados en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del procedimiento Administrativo Común.

En Casas de Haro, 10 de septiembre de 2014.

El Alcalde en funciones

Fdo. V. Javier Alcarria Pérez

NÚM. 3431

AYUNTAMIENTO DE EL CAÑAVATE

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En El Cañavate, a 11 de septiembre de 2014.

La Alcaldesa,

Fdo.: Manuela Herraiz Escudero

NÚM. 3429

AYUNTAMIENTO DE MONTALBO

ANUNCIO

EMPLAZAMIENTO PARA DAR AUDIENCIA AL INTERESADO

Con relación al expediente de baja de oficio en el padrón municipal de su inscripción como vecino de este Ayuntamiento, por FALTA DE RESIDENCIA HABITUAL Y EFECTIVA EN EL MUNICIPIO y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. 1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le da audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS para que se presente en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Caso de no recibir en el plazo citado se procederá a dar la baja de oficio, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

RELACIÓN DE EMPLAZADOS:

Expte. Nº/Año	Apellidos y Nombre	Domicilio	Documento de Identidad
1/2014	PETRUS, MELINDA MARIA	C/ Jesús de la Columna,22 Pte.	Nº 13118179

En Montalbo, a 10 de Septiembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo.: D. Luis Muelas Lozano

NÚM. 3425

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Expediente sancionador referencia Sanc.Conviv.05/2013 – notificación Resolución del expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los arts.59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la práctica de la preceptiva notificación en el domicilio de la interesada sin que se haya podido practicar por causas no imputables a esta Administración, se pone de manifiesto a la parte interesada en el procedimientos mediante el presente anuncio.

El expediente completo obra en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), calle San Gil Abad, nº1 de Motilla del Palancar, C.P. 16200.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de 1 mes, ante el Alcalde del Ayuntamiento de Motilla del Palancar (Cuenca), o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Cuenca.

Interesado/a	Fecha Denuncia	Precepto infringido	Sanción	Acto Notificado
María del Mar Garrido López 53050141-C	05/08/2013	Art. 7 – Ordenanza sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales del Municipio de Motilla del Palancar	Multa de 200€ Reducción del 30% si realiza el pago en el plazo de 30 días naturales	Resolución del exp. sancionador referencia Sanc.Conviv. 05/2013)

En Motilla del Palancar, a 09 de septiembre de 2014.

EL ALCALDE,

Fdo. D. Jesús Ángel Gómez Molina

NÚM. 3432

AYUNTAMIENTO DE PRIEGO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido a los interesados que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla, se hace pública la siguiente RESOLUCIÓN dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Priego:

Vistas las diligencias practicadas en los expedientes de baja de oficio del padrón municipal de habitantes de este municipio, en virtud de instancia de terceros, se cumple en la tramitación de los mismos lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, HE RESUELTO: PRIMERO.- Incoar el oportuno expediente de BAJA DE OFICIO por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de acuerdo con lo previsto en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. SEGUNDO.- Notificar al afectado el requisito incumplido, haciéndole saber la incoación de oficio del expediente con el fin de que pueda manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes de 8 a 15 horas), en el plazo de diez días, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

INTERESADOS:

Nombre y apellidos	**Último domicilio conocido**
IRINA DAMYANOVA SURDOVA	C/ San Miguel de las Victorias, 9
DIANA ANTONOVA IVANOVA	C/ San Juan, 40 2º B
MARIANA VASILEVA ZLATEVA	Pza. Batalla de Lepanto, 13

Priego, a 11 de septiembre de 2014.

El Alcalde, Jesús Escamilla Herraiz

NÚM. 3427

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA DESAFECTACION DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO

Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Septiembre de 2014, se aprobó por Unanimidad , incoar el procedimiento para la alteración de la calificación jurídica desafectación al amparo del Art. 8 del RD 1732 RBEL; del bien CAMINO PUBLICO (Pinares de Rubielos) sito en el Polígono 30 Parcela 21 dejando dicho bien de ser destinado al uso Público de conformidad con el Art. 3 del RD 1732 RBEL y al que estaba afecto, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial, para poder realizar Permuta de cambio del trazado de Camino.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Villanueva de la Jara a 11 de Septiembre de 2014.-

La Alcaldesa

Fdo.: Mercedes Herreras Fogarty.

NÚM. 3428

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión Plenaria de carácter Ordinario de fecha 9 de Septiembre de 2014 aprobó por unanimidad con carácter inicial la rectificación del inventario de caminos público del Término Municipal de Villanueva de la Jara.

Publicado anuncio en el BOP Nº 70 de fecha 23 de Junio de 2014 y en ausencia de reclamaciones por los interesados ; mediante acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 9 de Septiembre de 2014 por unanimidad se aprueba definitivamente la Rectificación del Inventario de Caminos de este Termino Municipal :

BAJA EN EL INVENTARIO DE CAMINOS

ID	Nombre 1	Nombre 2	Límite Inicial	Límite Final	Descripción
1	Camino parcela 72	Polígono 17	X=590099 Y=4365040	X=590268 Y=4364965	Villanueva de la Jara
2	Camino parcela 52	Polígono 25	X=585887 Y=4363356	X=586020 Y=4363136	Villanueva de la Jara
3	Camino parcela 10	Polígono 3	X=591335 Y=4369167	X=591335 Y=4369167	Villanueva de la Jara

Se realizan las diligencias y anotaciones oportunas en el Libro de Inventario de Caminos de este Termino Municipal a los efectos oportunos.

Villanueva de la Jara a 11 de Septiembre de 2014.

LA ALCALDESA

Fdo. Mercedes Herreras Fogarty

NÚM. 3433

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión Plenaria de carácter Ordinario de fecha 9 de Septiembre de 2014 aprobó por unanimidad con carácter inicial la cesión del Bien inmueble Urbano en la actualidad vial privado sito (Princesa Leonor-Constitución-Castilla la Mancha) propiedad de (D. Jesús López Martínez y otros).-

De conformidad con lo establecido en el artículo 10-12 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de bienes a título gratuito no está sujeta a ninguna restricción.

Los interesados en el Expediente pueden realizar las alegaciones que estimen convenientes acompañando de la documentación justificativa y gráfica, que acredite algún derecho legitimo, pueden presentarlo en las Oficinas del Ayuntamiento de 9-14 horas de lunes a viernes en el plazo de Un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOP.-

Villanueva de la Jara a 11 de Septiembre de 2014.

LA ALCALDESA

Fdo. Mercedes Herreras Fogarty

NÚM. 3434

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA JARA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión Plenaria de carácter Ordinario de fecha 9 de Septiembre de 2014 aprobó por unanimidad con carácter inicial la cesión del Bien inmueble Urbano de referencia Catastral 0563020WJ9606S0001DO sito entre la Calle Camino de Quintanar y Avd. Castilla propiedad de (D. Juan José, Susana, Ascensión, Juan Miguel, Pilar Pardo Valero)- Mercedes Rodríguez Picazo-Antonio Martínez Vinuesa-Cristina León Peñaranda-José Luis García Pérez-Enrique Castillo Checa.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 10-12 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de bienes a título gratuito no está sujeta a ninguna restricción.

Los interesados en el Expediente pueden realizar las alegaciones que estimen convenientes acompañando de la documentación justificativa y gráfica, que acredite algún derecho legitimo, pueden presentarlo en las Oficinas del Ayuntamiento de 9-14 horas de lunes a viernes en el plazo de Un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOP.-

Villanueva de la Jara a 11 de Septiembre de 2014.

LA ALCALDESA

Fdo. Mercedes Herreras Fogarty

NÚM. 3437

AYUNTAMIENTO DE ARRANCACEPAS

ANUNCIO

El Pleno del ayuntamiento de Arrancacepas, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, Altas en Aplicaciones de Gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, porel que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arrancacepas, a 11 de septiembre de 2014.Fdo.

La Alcaldesa,

Fdº Ana Belén Izquierdo Estirado.

NÚM. 3436

AYUNTAMIENTO DE ARRANCACEPAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora deL Registro de Parejas de hecho cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO DE ARRANCACEPAS

TÍTULO I. CONCEPTOS

ARTÍCULO 1. Creación, Naturaleza y Objeto

Esta Ordenanza del Municipio Arrancacepas tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole su gestión y custodia.

ARTÍCULO 2. Régimen Jurídico

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se regirá por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 124/2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Orden de 8 de septiembre de 2000 de la Consejería de las Administraciones Públicas, por la que se desarrolla el Decreto 124/2000, sobre el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. Concepto de Pareja de Hecho

Se considera pareja de hecho las uniones que formes una pareja no casada, incluso del mismo sexo, que convivan en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, siendo ambos residentes en este Municipio y que cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Ámbito de Aplicación

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

ARTÍCULO 5. Requisitos Personales

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

— Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.

— No tener una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

— Manifestar la voluntad de constitución de pareja estable no casada. Bastará con la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia común.

— No estar ligados por vínculo matrimonial.

— No formar pareja estable no casada con otra persona.

— No estar incapacitado judicialmente.

ARTÍCULO 6. Tipos de Inscripciones

Las Inscripciones en el Registro podrán ser de cuatro tipos:

— Inscripción Básica: Son las que tienen por objeto hacer constar la existencia de la pareja de hecho.

— Inscripción Marginal: Son aquellas modificaciones de las inscripciones básicas que, sin disolver la unión de hecho, afectan los datos constitutivos de aquellas.

— Inscripciones Complementarias: Como tales se inscribirán los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre quienes constituyen la pareja de hecho, y las modificaciones de los mismos.

— Inscripciones de Baja: Dan constancia de la disolución de la pareja de hecho o del traslado del domicilio de la pareja a otro Municipio.

TÍTULO II. INSCRIPCIONES BÁSICAS, MARGINALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 7. Documentación Necesaria para la Inscripción Básica

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

— Solicitud suscrita por los dos interesados.

— Fotocopia compulsada del D.N.I de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.

— [Para el supuesto de menores de edad], Acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.

— Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona

— Escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia.

— Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.

— Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

— Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

— Certificado de Empadronamiento de ambos miembros en este Municipio.

ARTÍCULO 8. Documentación Necesaria para la Inscripción de Modificación

Para llevar a cabo la modificación de la inscripción deberá adjuntarse la documentación que justifique las circunstancias que motivan la solicitud de modificación de la pareja de hecho, y deberá ser instada conjuntamente por los dos miembros de la pareja.

ARTÍCULO 9. Documentación Necesaria para las Inscripciones Complementarias

Se presentaran los contratos correspondientes, que pueden efectuarse de manera simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de inscripción básica, y esta se realizará de manera extractada. En la misma se mencionara el documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivara.

TÍTULO III. INSCRIPCIÓN DE LA EXTINCIÓN DE PAREJAS DE HECHO

ARTÍCULO 10. Causas de Extinción de Parejas de Hecho

Los motivos por los que puede extinguirse una pareja de hecho son los siguientes:

— Por mutuo acuerdo.

— Por decisión unilateral de uno de los miembros de la pareja notificada al otro por cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

— Por muerte de uno de los miembros de la pareja.

— Por separación de hecho de más de seis meses.

— Por contraer matrimonio uno de los miembros de la pareja.

— Por traslado a otro Municipio.

— ...

ARTÍCULO 11. Documentación Necesaria

Para llevar a cabo la inscripción de extinción, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

— Solicitud suscrita por los dos interesados o por uno de ellos acompañada de la notificación al otro de la decisión de extinción.

— Certificado de defunción en su caso.

— Cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses, en su caso.

— Certificado de inscripción de matrimonio civil en el Registro Civil, en su caso.

— Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que, en su caso, se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma.

—...

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12. Solicitud de Inscripción

El procedimiento se iniciará a instancia de ambos miembros de la pareja salvo en el procedimiento de anulación de las inscripciones registrales en las que haya constancia de que se hayan falseado los datos o se hubiese llevado a cabo utilización fraudulenta de estos, mediante la correspondiente solicitud dirigida al Registro Municipal.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Todo ello, con excepción de aquellos casos en los que lo solicitado sea la inscripción de la extinción, supuesto en el que será suficiente que aquélla sea instada por uno solo de ellos.

La solicitud de inscripción en el Registro Municipales presentará por escrito y dirigida al Alcalde, y constarán los siguientes datos:

— Nombre, apellidos de los solicitantes.

— Lugar de nacimiento.

— DNI o pasaporte.

— Fijación del domicilio familiar [para los casos de constitución y modificación de la inscripción de parejas de hecho].

— ...

Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a esta o se presente posteriormente.

No procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las existentes.

ARTÍCULO 13. Procedimiento de Inscripción

Cada solicitud de inscripción básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo en el que archivará la documentación que la acompañe. Se integrará las distintas solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan originarse, así como los documentos que las acompañen.

El número de registro asignado a la inscripción básica, será asimismo consignado como primera parte de un subnúmero en cada una de las inscripciones marginales, complementarias y final, del expediente de la pareja de hecho.

Presentada la solicitud, si el encargado del Registro Municipal apreciara cualquier carencia o defecto subsanable en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución en tal sentido.

Completa la documentación, el encargado del Registro Municipal elaborará una propuesta de resolución al Alcalde, que en el plazo de un tres meses desde su recepción dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la inscripción de los pactos de convivencia, entendiéndose la misma estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Si la misma se estima, se procederá extender el correspondiente asiento en el Libro Registro, que deberá ratificarse conjuntamente por los interesados por medio de una comparecencia personal, donde se ratificarán y manifestarán ante el funcionario público el consentimiento a la inscripción de los pactos de convivencia en el Registro Municipal.

Si se desestima, deberá hacerse de manera motivada y se notificará la resolución junto con la posibilidad de interponer recurso de reposición.

Los pactos de convivencia, estén o no inscritos en el Registro Municipal sólo surtirá efectos entre las partes firmantes y nunca podrán perjudicar a terceros.

ARTÍCULO 14. Publicidad y Efectos

Las informaciones y datos que están contenidos en el Registro Municipal tendrán a todos los efectos la consideración de datos de carácter personal, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica vigente en cada momento en materia de protección de datos.

La publicidad se limitará exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos, bien porque así lo solicite cualquiera de los miembros de la unión, bien a solicitud de los jueces y tribunales de Justicia en los casos en que proceda.

Las parejas de hecho inscritas en el Registro Municipal de Parejas de Hecho tendrán los Derechos, obligaciones y beneficios en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos locales que cualesquiera cónyuges unidos en matrimonio.

Asimismo, si la Legislación estatal prevé la inscripción en el Registro Civil de las parejas de hecho reguladas por la presente Ordenanza, los efectos que ésta les otorga debe ser entendidos a las uniones que se inscriban.

ARTÍCULO 15. Registro y Gratuidad

El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante:

— El Libro General

— El Fichero Auxiliar

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles.

El Libro General deberá estar formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General.

La Inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Las inscripciones que se practiquen en el citado Registro y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, que figuran como Anexos I, II, III y IV respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo , se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arrancacepas, a 11 de Septiembre de 2014.

La Alcaldesa,

Fdo.:Ana Belen Izquierdo Estirado.

NÚM. 3439

AYUNTAMIENTO DE LANDETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Sesión Ordinaria de 18 de Julio de 2014, en virtud del cual se aprueba el Reglamento Regulador de las Peñas de Fiestas de Landete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Landete, a 11 de Septiembre de 2014. El Alcalde, Luís Peinado Sánchez.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS PEÑAS DE FIESTAS

Exposición de Motivos.

Durante la celebración de las Fiestas Patronales, se ha popularizado la formación de una gran diversidad de locales que las diferentes entidades Festeras, o grupos de las mismas utilizan para reunirse y celebrar multitud de actos lúdicos, para dar realce a las Fiestas, denominados “PEÑAS”.

Teniendo en cuenta la experiencia vivida en pasados años, respecto a toda la problemática que generan muchos de estos locales, donde a veces grupos de jóvenes o adolescentes, en muchas ocasiones menores de edad y sin ninguna adscripción o responsabilidad por parte de personas mayores y/o familiares, establecen su lugar de reunión.

EL Ayuntamiento de Landete regula mediante el presente Reglamento una serie de normas de comportamiento que deberán cumplir los usuarios de los mismos (ruidos, consumo de alcohol/drogas, instalaciones, fuegos artificiales etc.).

Por los motivos anteriormente expuestos este Ayuntamiento viene a disponer mediante el presente Reglamento las siguientes NORMAS:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación en el término municipal de Landete, a las peñas festeras que se formen durante las Fiestas Patronales de Landete.

Artículo 2. Definición de Peña.

Se entiende por PEÑA el colectivo de personas asociadas y agrupadas bajo un nombre y con local festero abierto durante las Fiestas Patronales de Landete.

Artículo 3. Período de Apertura.

Las peñas ajustarán su periodo de actividad al calendario oficial de Fiestas Patronales.

A tal efecto, no podrán permanecer con actividad fuera del período anteriormente establecido, salvo que se transformen en asociación.

Artículo 4. Locales festeros.

Para poder abrir un local festero o sede de una peña durante las Fiestas Patronales, será preciso comunicarlo previamente por escrito al Ayuntamiento de Landete.

Los locales deberán reunir buenas condiciones de habitabilidad y disponer de luz eléctrica, aseos y agua corriente, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y/o colocación de enseres o material que pueda producir riesgos y/o acrecentarlos, tales como colchones, elementos inflamables, productos pirotécnicos etc.

3. En la comunicación se harán constar los siguientes datos:

a) La denominación de la peña.

b) Relación de integrantes con indicación de si son mayores o menores de edad.

c) La ubicación del local festero con un croquis del mismo y detalle descriptivo de cuantos elementos se encuentran instalados en el interior.

d) Una vez autorizados, en el local deberá de poseerse y exhibirse, cuando sea requerido para ello, la autorización municipal. En el exterior del local constará obligatoriamente la denominación de la peña.

e) Toda peña no autorizada se entenderá clandestina, quedando prohibida a tal efecto su apertura.

Artículo 5. Ruidos.

Con el fin de compaginar descanso y diversión, las peñas moderarán cualquier tipo de música que en las mismas se emita, por dos razones fundamentales, de una parte para no trastocar el descanso del resto de vecinos y visitantes y de otra el de los trabajadores que aún en época de fiestas tienen que trabajar.

En los locales festeros solo se permitirán los decibelios señalados en la normativa de ruidos de aplicación, no trascendiendo ruidos al exterior a partir de las 4.00 horas de la madrugada.

En todo caso, no se podrán instalar en los locales de peñas equipos emisores de música cuyos altavoces/bafles, etapa de potencia y/o elementos de salida, que rebasen los 1.200 watios de potencia, salvo que el local reúna las condiciones exigidas para aquellos lugares de ocio y recreo.

Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces aún sin emisión musical.

De rebasarse estos límites legales se formulará advertencia la primera vez, denunciándose la siguiente, de persistir la infracción, los Agentes de la Guardia Civil procederán al precintado de los equipos, prohibiéndose la emisión de cualquier tipo de música durante las siguientes 24 horas, de incumplirse este mandato se procederá por Agentes de la Guardia Civil a la retirada y depósito de los equipos musicales, siendo devueltos a sus propietarios a la finalización de las Fiestas Patronales, pudiéndose determinar la clausura del local de instalarse nuevos equipos para quebrantar la prohibición.

Dichas medidas de carácter provisional, no tendrán el carácter de sanción.

Artículo 6. Alteraciones del Orden Público.

A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuando por parte de componentes de peñas se produzcan altercados o incidentes, en los locales de la peña o sus aledaños, que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano y otros de análogas características, se podrá ordenar, previo los informes que se consideren oportunos y con independencia de las responsabilidades penales y o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de peñas de forma provisional, dichas medidas podrán ser acordadas por el responsable del Cuerpo de Guardia Civil, debiendo ser informados de esta medida el Ayuntamiento de Landete.

La medida de clausura provisional deberá ser ratificada o levantada en el plazo de 24 horas por el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Landete.

Antes de llevar a efecto las medidas a que se refiere el artículo anterior, se deberá avisar de tal medida a las personas afectadas, en especial al conjunto de personas.

Artículo 7. Alcohol.

De acuerdo con los establecido en la Ley 2/1995, de 2 de marzo, contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores en los locales festeros no se servirán bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

En aquellos que sean sede de peñas constituidas íntegramente por menores de 18 años, queda prohibido asimismo, la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por los agentes de la autoridad quedando a su disposición y levantándose la correspondiente.

Artículo 8. Drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos.

En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos, en el interior de los locales de peñas.

El incumplimiento de lo anterior podría llevar aparejado el cierre del local de peña, con independencia de la responsabilidad penal y/o administrativa que pudieran corresponder.

Artículo 9.- Comportamiento.

Teniendo en cuenta cuanto antecede, deberán observarse las siguientes reglas de comportamiento:

- Los socios o integrantes de las peñas festeras, observarán un comportamiento cívico correcto, no molestando a los vecinos y visitantes con sus actos y evitando causar daños de cualquier índole.

- En los actos oficiales observarán una conducta en consonancia con los mismos, contribuyendo de esa forma a engrandecer y prestigiar cada vez más, nuestras Fiestas Patronales.

- En las peñas de menores de 18 años no se almacenará ni se tolerará el consumo de bebidas alcohólicas.

Capítulo I. Régimen jurídico

Artículo 10.

Corresponde al personal del Ayuntamiento de Landete y a los Agentes del Cuerpo de la Guardia Civil, el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Podrán realizar cuantas comprobaciones se estimen oportunas para determinar si el estado de los locales se ajusta a las condiciones ordenadas.

Artículo 11.

Dentro del cumplimiento de la normativa de aplicación, la función inspectora se llevará a cabo en el lugar de ubicación de las peñas, estando obligados a facilitar esta tarea los responsables de la peña.

Artículo 12.

Cuando del informe de la inspección competente se derivase la existencia de un peligro grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos o comportamiento de peñistas, podrá acordarse por parte de la Alcaldía de forma cautelar, la adopción de medidas de carácter provisional, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

Artículo 13. Expedientes.

Los expedientes de aplicación de las precisiones de este Reglamento podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y equipamiento.

En cuanto a los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido deberán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para su identificación y localización, y podrá formularse tanto por escrito como verbalmente, respetándose en todo caso la confidencialidad de los datos del denunciante.

Capítulo II Infracciones y Sanciones.

Artículo 14.

Se considerará como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 15. Personas responsables.

Serán responsables de las infracciones a esta norma las personas que hayan incurrido en su incumplimiento, ya sea por acción o por omisión.

Las infracciones se calificaran en leves, graves y muy graves.

Artículo 16.

Son Infracciones muy Graves:

a) La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores a 40 o más dB(A) a los máximos permitidos.

b) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por la autoridad competente.

c) La obstrucción o resistencia a la actuación de los Agentes de la Guardia Civil y/o personal competente, que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirla. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en las peñas.

d) La comisión reiterada de 3 infracciones graves.

Son Infracciones Graves:

a) La transmisión al interior de viviendas de niveles sonoros superiores 30 dB(A) a los máximos autorizados.

b) Las manifestaciones pirotécnicas y en general, el desarrollo de actividades perturbadoras, sin la preceptiva autorización.

c) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones que fueren necesarias, para adecuarse a la presente norma.

d) La comisión reiterada de 3 infracciones leves.

Se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta norma, no tipificadas como infracción grave o muy grave.

Artículo 17.

Las sanciones por la comisión de infracciones serán:

Por infracciones leves multa de hasta 150 €.

Por infracciones graves multa de hasta 300 € y precinto del equipo musical.

Por infracciones muy graves multa de hasta 450 €, y clausura de peña.

Disposición Final.

El presente reglamento comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NÚM. 3440

AYUNTAMIENTO DE LANDETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Sesión Ordinaria de 18 de Julio de 2014, en virtud del cual se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Landete, a 11 de Septiembre de 2014.

El Alcalde,

Luls Peinado Sánchez

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de depuradora de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento y posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

b) También se incluye el servicio de depuración para vertidos directos procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, que no se canalizan a través de la red general de alcantarillado municipal, y cuya actuación consiste en la recepción de tales vertidos directos a la depuradora, su tratamiento y posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depurada.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado por cualquier título como propietarios, usufructuarios, arrendatarios, precaristas o cualquier otro, de inmuebles con servicio de suministro de agua potable y conexión a la red de alcantarillado.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

En los vertidos directos, son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el mencionado artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Beneficios fiscales.

No se concederán exenciones, reducciones o bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se fija en una cuota de 0,42 € más IVA por m3 de agua suministrada o presumiblemente suministrada por el Ayuntamiento. Dicha cuota se incrementará anualmente en 0,03 €.

Para vertidos directos a la E.D.A.R. procedentes de fosas sépticas o balsas de decantación, para su recepción y tratamiento, se aplicará la misma cuota si como resultado del análisis se trata de lodos que no superen los valores máximos establecidos en la correspondiente Ordenanza General de Vertidos de Aguas Residuales.

Si como resultado del análisis se trata de lodos que superan los valores establecidos, al precio anterior se le aplicará un coeficiente de contaminación de 1,50.

Los usuarios de vertidos directos deberán abonar el importe del coste del análisis de laboratorio, previo a su vertido y tratamiento.

Artículo 6.- Devengo y periodo impositivo.

La tasa se devenga:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio.

b) En los vertidos directos, cuando se utilice el servicio de la depuradora.

El periodo impositivo comprenderá el año natural.

El periodo de cobro coincidirá con la emisión de los recibos de suministro de agua.

Artículo 7.- Declaración de alteraciones en el sujeto pasivo.

Las alteraciones en el sujeto pasivo se realizarán conforme a lo previsto en la Ordenanza General del Suministro de Agua Potable y en todo caso, mediante comunicación de cambio de titular de ambos servicios.

Las variaciones producirán efecto en la primera liquidación a partir de la fecha de comunicación.

Artículo 8.- Gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Landete mantendrá la titularidad del vertido y prestará el servicio de depuración de vertido de aguas residuales mediante la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha creada mediante la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otra forma de gestión.

El derecho al cobro por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se obtuviese o no la licencia de conexión y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El servicio de depuración de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todos los inmuebles con servicio de suministro de agua potable y dispongan del servicio de vertido al alcantarillado, con independencia de que hagan uso o no del mismo.

No se podrá obtener la baja en este servicio sin obtener previamente o simultáneamente la baja en el suministro de agua.

Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro en un único recibo o junto con los de la tasa por el servicio de alcantarillado y suministro de agua.

El Ayuntamiento de Landete, a partir de las lecturas del suministro de agua, confeccionará la liquidación correspondiente por la depuración de aguas.

En los vertidos directos a la E.D.A.R., la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

En el caso de vertidos directos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente.

La acreditación del pago de la tasa será imprescindible para poder acceder a la depuración de vertidos, en caso contrario, no se autorizará el vertido.

Dicha liquidación tendrá carácter provisional, pudiendo el Ayuntamiento de Landete comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos, y en su caso, se practicará la liquidación complementaria o la devolución de ingresos que proceda.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en e Reglamento General de Inspección, Ley General Tributaria y demás normativa tributaria aplicable.

Disposición Final.

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NÚM. 3443

AYUNTAMIENTO DE MONTEAGUDO DE LAS SALINAS

ANUNCIO

Ayuntamiento de Monteagudo de las Salinas

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2014, el proyecto técnico redactado por el arquitecto Luis del Burgo Pulla, de la obra nº 30 incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca para el año 2014, denominada ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y CONSTRUCCIÓN MURO, con un presupuesto de DIECISIEIE MIL EUROS, se expone al público en la Secretaría Municipal durante diez días contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

En Monteagudo de las Salinas a 11 de septiembre de 2014.

El alcalde

Fdo. Juan Rives Nohales.

NÚM. 3441

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

Una vez transcurrido el Plazo de exposición pública de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Abastecimiento de Agua Potable sin que se hubiesen presentado alegaciones a la misma, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto aprobado en Sesión Extraordinaria de 21 de junio de 2014 deviene definitivo y es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE TRAGACETE

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable en el Término Municipal de Tragacete.

Artículo 3º.-DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización.

Artículo 4º.-SUJETO PASIVO

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Cuota fija de mantenimiento, por cada contador:

- Contador de 3/4 de pulgada de diámetro: 6,00 euros
- Contador de 1 pulgada de diámetro: 10,00 euros, añadiéndose un euro más por cada pulgada adicional de diámetro.

B) Por litros consumidos (teniendo presente que un metro cúbico son 1.000,00 litros):

1º) Usos domésticos:

- Hasta 50.000,00 litros de agua: Exento.

- Bloque 1º: desde 50.000,01 litros hasta 125.000,00 litros de agua: 0,00012 euros/litro.
- Bloque 2º: desde 125.000,01 litros a 150.000,00 litros de agua: 0,00075 euros/litro.
- Bloque 3º: de 150.000,01 litros de agua en adelante: 0,00125 euros/litro

2º) Usos industriales:

- Hasta 50.000,00 litros de agua: Exento.
- Bloque 1º: de 50.000,01 litros de agua en adelante: 0,00012 euros/litro

3º) Usos especiales:

- De 0 a 50.000,00 litros de agua: Exento.
- Bloque 1º: de 50.000,01 a 100.000,00 litros de agua: 0,00012 euros/litro.
- Bloque 2º: de 100.000,01 litros de agua en adelante: 0,00075 euros/litro

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en el período comprendido entre el día 1 de mayo al 31 de octubre de cada año.

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo anual indicado en el bloque segundo. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

Artículo 8º.-OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2.- La Tasa se aplicará mediante recibos en los que se incluirá una cuota fija de mantenimiento más el consumo del período. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua potable aprobado al efecto así como en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.-NORMAS DE GESTION

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las especificadas en la Ordenanza reguladora del abastecimiento de agua potable y las que se fijasen en el oportuno contrato.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que consta de once artículos y una disposición final, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia empezará a regir desde el plazo del artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

En Tragacete, a 28 de julio de 2014.

El Alcalde, Fdo.: Ángel Custodio Pérez Nieto

NÚM- 3442

AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tragacete sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida domiciliaria de basuras y de residuos sólidos urbanos del Municipio de Tragacete, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TRAGACETE (CUENCA)

"FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, oficinas, centros y edificios en general de la Administración Pública, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

2.- No constituye el hecho imponible la recogida domiciliaria de otros residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- El servicio de recogida domiciliaria de basuras será de recepción obligatoria en todo el casco urbano de Tragacete y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, alojamientos y locales ubicados en el casco urbano de Tragacete o a una distancia no superior a 250 metros del mismo, hagan o no uso del servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, beneficiado por afectación o, incluso, de precario.

2.- Fuera del casco urbano y de la distancia anteriormente referida, la prestación del servicio que determina el hecho imponible sólo se llevará a cabo previa la suscripción del oportuno Convenio.

3.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES:

Artículo 4.1.- Responderán de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO:

Artículo 5. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en el correspondiente padrón cobratorio, en cuyo caso la cuota será prorrateada, por semestres naturales, incluido aquel en que aquellas tenga lugar.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. 1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local que figure en el padrón cobratorio elaborado al respecto por el Ayuntamiento, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Las cuotas a aplicar por el SERVICIO DE RECOGIDA DE BAUSRAS (siempre dentro del casco urbano) serán las siguientes:

-Por cada vivienda y/o domicilio particular: 22 euros.

-Por cada establecimiento con servicio de hospedaje:

a) Sin servicio de comedor:

-Con capacidad de hasta 15 plazas (inclusive): 32,12 euros.

-De 16 a 30 plazas: 52,56 euros.

- De 31 a 50 plazas: 87,60 euros.

-De más de 50 plazas: 131,40 euros.

-Con 3 o más estrellas: 182,50 euros.

b) Con servicio de comedor:

-Con capacidad de hasta 15 plazas de comedor: 32,12 euros.

-De 16 a 30 plazas de comedor: 58,40 euros.

- De 31 a 50 plazas de comedor: 109,50 euros.

- De más de 50 plazas de comedor: 153,30 euros.

-De tres o más tenedores: 219 euros.

(En los establecimientos de hospedaje con servicio de comedor se acumularán las cuotas previstas en los apartados a y b anteriores).

-Cafeterías y Bares:

a) Sin servicio de restaurante: 52,56 euros.

b) Con servicio de restaurante: 105,12 euros.

-Restaurantes:

a) Hasta dos tenedores: 105,12 euros.

b) De tres o más tenedores: 146 euros.

-Discotecas, Salas de Fiestas o similares: 58,40 euros.

-Centros de Salud: 131,40 euros.

-Colegios, Academias y similares: 43,80 euros.

-Establecimientos de Banca, Ahorro, Seguros y similares: 65,70 euros.

-Otros establecimientos industriales o comerciales:

a) Supermercados: 87,60 euros.

b) Kioscos, prensa: 21,90 euros.

c) Tiendas de alimentación: 52,56 euros.

d) Otros comercios, industrias e instalaciones: 43,80

-Oficinas, centros, dependencias administrativas y edificios en general utilizados por las Administraciones Públicas (y no destinados a vivienda): 43,80 euros.

3.- El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO:

Artículo 8. 1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta (declarando las viviendas o establecimientos que ocupen o de las que ostenten título que los determine como sujetos pasivos de la tasa). Dicha declaración se practicará conforme al modelo que fijará el Ayuntamiento.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2.- En base a los datos conocidos por el Ayuntamiento, y a las declaraciones presentadas, se formará el padrón o lista cobratoria anual, que será sometida a información por quince días hábiles y a la posterior aprobación por parte de la Alcaldía-Presidencia, previa la depuración de los errores advertidos a consecuencia de las reclamaciones presentadas.

Artículo 9. Los recibos que anualmente se deriven de los citados padrones o listas cobratorias se pondrán al cobro en los plazos periódicos que establece el Reglamento General de Recaudación, salvo que para un ejercicio en concreto, el Pleno Municipal disponga otra cosa. Todo ello sin perjuicio de lo que pueda estipularse por la suscripción de Convenio para la gestión integral de tributos entre el Ayuntamiento y otra Entidad Pública.

Artículo 10.- Cualquier variación de los datos que figuren en la matrícula, de oficio o a solicitud de los interesados, surtirá efecto a partir del periodo impositivo vigente al de la fecha en que se efectúe la misma.

Artículo 11.- En el caso de recogida de residuos sólidos urbanos, la liquidación e ingreso de la cuota, previa solicitud oportuna, serán anteriores a la realización del servicio.

Artículo 12.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación, además de los previsto en esta Ordenanza, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo lo no previsto en la Presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de julio de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tragacete, a 11 de septiembre de 2014.

El Alcalde,

Fdo.: Ángel Custodio Pérez Nieto.

NÚM. 3444

AYUNTAMIENTO DE HONTECILLAS

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212,3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesta la Cuenta General del presupuesto del año 2013, para su examen y formulación por escrito de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan.

La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para el examen de la Cuenta, se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Plazo de admisión de los reparos: el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro General.

d) Órgano ante el que reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Hontecillas, a 12 de septiembre del 2014.

El ALCALDE

Fdo.- José Javier Escribano Llorens